



Señor(es):

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR  
CESAR**

**E. S. D.**

**ACCIONANTE:** JEAN YAIR GRANADOS ARCE en representación de Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.

**ACCIONADO:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

Respetados Magistrados:

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **JEAN YAIR GRANADOS ARCE - PRESIDENTE DE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CODAZZI**, por medio del presente escrito, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, así mismo me permito solicitar la protección inmediata de los derechos fundamentales **CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**, y los que se estimen vulnerados o en inminente peligro, los cual viene siendo amenazados y por lo tanto disponga lo pertinente, de acuerdo a los siguientes;

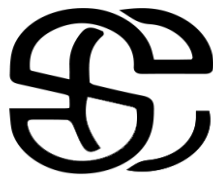
## HECHOS

1. El día 23 de junio de 2022, la entidad bancaria Banco AV VILLAS le notificó a mi representado que había aplicado una medida cautelar de embargo a la cuenta de ahorros Número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi donde funge como presidente.
2. El día 24 de junio de 2022, mi representado se acercó a su entidad bancaria con el fin de obtener información de la medida cautelar de embargo aplicada, toda vez que él no presenta obligaciones en mora ni pendientes con ninguna entidad y/o personas; en este orden de ideas los funcionarios de la entidad bancaria le informaron la existencia de un proceso ejecutivo donde las partes son: el **EJECUTANTE:** SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA y el **EJECUTADO:** SINTRADRUMMOND NACIONAL en representación del señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el RADICADO: 2022-000-99-00.
3. Una vez obtenida la información de la demanda y de las medidas cautelares aplicadas, se evidenció que la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi en representación de **JEAN YAIR GRANADOS ARCE - PRESIDENTE** no hace parte de ese proceso y tampoco es un tercero responsable, puesto no ha adquirido ninguna clase de obligaciones ni suscrito títulos valores, y mucho menos ha constituido hipotecas en favor de



los demandantes, para ser más específicos su señoría, mi representado ni siquiera conoce a los señores SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA, nunca los ha visto en su vida y no existe ninguna clase de negocios jurídicos entre ellos.

4. Aunado en lo anteriormente descrito el día 24 de junio de 2022, siendo las 4:57 pm, presenté ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 del banco AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**. Suministrando todas las pruebas al despacho del caso, las cuales se adjuntarán en el acápite correspondiente de esta acción de tutela.
5. El día 1 de julio de 2022 presenté **POR SEGUNDA VEZ** ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**, de igual forma se le manifestó al despacho de manera clara, expresa y de fondo que **los emolumentos POR ERROR retenidos son para el sostenimiento de su organización sindical SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI** y que estos recursos en gran parte se destinan al pago de acreencias laborales de sus trabajadores, tales como el pago salario, seguridad social (salud, pensión), ARL que actualmente presentan mora en sus aportes; primas de servicios que debían ser pagadas hasta el día 30 de junio de 2022, no se han pagado haciendo infringir a mi representado en la vulneración de la ley y los derechos fundamentales de sus trabajadores; al pago de los servicios públicos domiciliarios tales como: agua, energía, internet, y otros compromisos que tiene mi representado con su organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.
6. El día 6 de julio de 2022, presenté por **TERCERA VEZ** ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**, donde se le reiteró de la inminente vulneración a los derechos fundamentales que le ha hecho incurrir el despacho con la medida cautelar impuesta con error y dolo.
7. El día 11 de julio de 2022, presenté por **CUARTA VEZ** ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el



**PRESIDENTE**, reiterando las solicitudes anteriores, sin respuesta alguna hasta la fecha.

8. Como consecuencia, señores magistrados es evidente que mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** presidente de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, al no hacer parte del proceso ejecutivo hipotecario, y no tener ninguna clase de negocios jurídicos con los ejecutantes debe ser inmediatamente desvinculado de ese proceso toda vez que no existe razón, ni fundamento jurídico para que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, mantenga la medida cautelar sobre las cuentas de ahorros número 841149628 AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE** y que hasta la fecha se le sigan vulnerando sus derechos fundamentales **CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y luego de estudiar sistemáticamente las pruebas y todo lo vertido en este debate constitucional, solicito a los señores Magistrados que en un término de 48 horas se sirvan ordenar a favor de mi mandante lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales **CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL** y demás derechos constitucionales que estimen vulnerados o en inminente riesgo, esto es, vulnerados por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**.
2. Solicito se le ordene al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la cuenta de ahorros número 841149628 AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, y cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**.
3. Solicito se le ordene al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, desvincular del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el **RADICADO: 2022-000-99-00**. A la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi en representación del señor JEAN JAIR GRANADOS ARCE.
4. Se solicita a los Honorables Magistrados adopten las decisiones que en derecho correspondan, esto en favor de la accionante y se deban aplicar al caso que se denuncia.



## DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados el derecho al, **DEBIDO PROCESO** y el derecho de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**, consagrados en los artículos 29, 229, 48, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

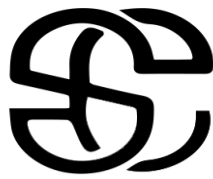
el artículo 86 de la Carta Política, la procedencia de la acción de tutela está condicionada a la circunstancia que un derecho fundamental se encuentre vulnerado o amenazado de violación, si el interesado no cuenta con otro medio idóneo de defensa judicial, prerrogativa que le será protegida de manera inmediata, a través de esta vía breve y sumaria, y sin que se constituya en un mecanismo sustitutivo o paralelo en relación con los medios ordinarios de defensa que la misma norma superior y la ley consagran para la salvaguarda de tal clase de derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo; así pues, conforme a los Artículos 86 de la Constitución Política y el numeral primero del Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedencia de la acción de tutela se pueden sintetizar de la siguiente manera: a) que la pretensión principal inmersa en la acción sea la defensa de garantías fundamentales presuntamente afectadas por una acción u omisión del sujeto demandado; b) legitimación de las partes; c) inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (subsidiariedad); y d) interposición de la acción en un término razonable (inmediatez).

El Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamenta la acción constitucional de tutela, establece en su artículo primero, cuál es su objeto, señalando lo siguiente: "Artículo 1. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto.

**Constitución Política Colombiana Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Por su parte, la Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos: Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho



al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a Página 10 de 14 través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

## **CONFORME A LO ANTERIOR, TENEMOS QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:**

Debe ser aplicado tanto en procedimientos judiciales y administrativos. ii) Busca la correcta aplicación de la justicia asegurando la efectividad de los derechos y garantías las partes que intervienen en actuaciones judiciales y/o administrativas y, iii) Representa un límite al ejercicio del poder público.

ASÍ MISMO, Y SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el derecho fundamental al debido proceso, en su dimensión material y, entre otros derechos, comprende: "c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. (...) f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas

**Constitución Política Colombiana Artículo 6°.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

**Constitución Política Colombiana Artículo 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

"El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias



judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados” Conforme a lo anterior, tenemos que, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia implica no solamente que una persona pueda acudir ante los jueces y formular pretensiones, sino que, además, implica que, el juez garantice los derechos, así como la igualdad de las partes que intervienen en el proceso.

**La Constitución Política Colombiana en su ARTÍCULO 48. Dice:** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

**La Corte Constitucional en su Sentencia T-164/13 ordena:**

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva “de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela. En este sentido, la protección del derecho fundamental a la seguridad social por vía de tutela solo tiene lugar cuando (i) adquiere los rasgos de un derecho subjetivo; (ii) la falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna; y (iii) cuando la acción satisface los requisitos de procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales”

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado del derecho al Mínimo Vital, una de ellas es la Sentencia T-664/08 que expresa:

**DERECHO AL MINIMO VITAL.** Ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

Requisitos que deben comprobarse para acreditar vulneración en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado para que se considere amenazado o vulnerado En desarrollo de la anterior línea interpretativa, esta Corporación ha establecido unos requisitos que deben ser verificados en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado, para que se considere que el derecho fundamental al mínimo vital esta siendo objeto de amenaza o vulneración como son: que “(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidad básicas y que (ii)



la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”

## JURAMENTO

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:** Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## ACCIONADA

La presente acción se dirige contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**. Representado por el Doctor. **GERMAN DAZA ARIZA** o por quien haga sus veces.

## COMPETENCIA.

Es usted competente señores magistrados, por ser el superior jerárquico de la autoridad judicial contra la cual se acciona.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de **JEAN YAIR GRANADOS ARCE**
2. Poder para actuar.
3. Oficio de fecha 24 de febrero de 2022 condiciones de manejo de la cuenta de ahorro número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.
4. Constancia de registro, modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi. ( depósito de la junta directiva expedido por el ministerio del trabajo)
5. Certificado del ministerio de trabajo de conformación y/o modificación de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.
6. Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 24 de junio de 2022.
7. Segunda Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 1 de julio de 2022.
8. Tercera Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 6 de julio de 2022.
9. Cuarta Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 24 de junio de 2022.
10. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 24 de junio de 2022.
11. Recibido automático electrónico del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** de fecha de fecha 24 de junio de 2022.

12. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 1 de julio de 2022.
13. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 6 de julio de 2022.
14. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 11 de julio de 2022.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

**EL SUSCRITO:** En la Calle 16B2 # 38-52 de Valledupar, Correo electrónico: [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com) , celular 3216635954 y el 304 4470140

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE

CC. No. 1064792510 de Chiriguaná  
T. P. 346.697 del C S J.  
Abogado Titulado





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.973.892**  
**GRANADOS ARCE**

APELLIDOS  
**JEAN YAIR**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **16-JUN-1979**

**CURUMANI**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.71**  
ESTATURA

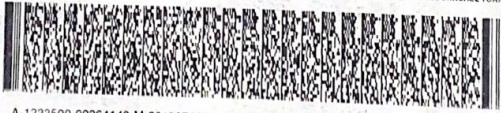
**A+**  
G S RH

**M**  
SEXO

**18-FEB-1998 CURUMANI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1222500-00264149-M-0018973992-20101108 0024707366A 1 33469449

Señor(es):

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR  
CESAR**

**E. S. D**

**PODERDANTE: JEAN YAIR GRANADOS ARCE**

**APODERADO: JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**

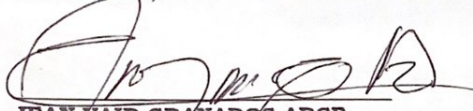
**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**JEAN YAIR GRANADOS ARCE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.973.892 de Curumani Cesar, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.064.792.510 expedida en Chiriguana, portador de la T.P. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, liquidar, conciliar, notificarse, solicitar copias, interponer los recursos de ley y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios para lograr el un buen y fiel cumplimiento de su mandato según lo establecido por el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerlo como mi apoderado judicial en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**JEAN YAIR GRANADOS ARCE**  
**PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUB- DIRETIVA CODAZZI**  
CC. No. 18.973.892 de Curumani, Cesar  
EMAIL. [Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com](mailto:Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com)

Acepto,



**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**  
Cc. No. 1064792510 de Chiriguana Cesar  
T.P. 346.697 C.S.J.  
EMAIL. [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com)



¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11679567

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: JEAN YAIR GRANADOS ARCE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18973892 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjg60yk5z1  
15/07/2022 - 12:20:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**JAIME JAVIER ROMERO AMADOR**

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjg60yk5z1

Valledupar, Cesar 24 de febrero 2022

Señores:

BANCO AV VILLAS DE VALLEDUPAR

Asunto: CONDICIONES DE MANEJO DE LA CUENTA DE AHORRO  
No. 841149628 SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI.

**JEAN YAIR GRANADOS ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.973.892**, Presidente de la organización sindical **SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI**, identificada con el NIT 900105003-9 muy respetuosamente me permito presentar ante usted certificado del depósito de cambio de Junta de la organización sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DRUMMOND LTD. "SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI"**.

Así mismo, me permito informar que el señor representante legal de la organización **SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI**, **JEAN YAIR GRANADOS ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **18.973.892**, es el único que tiene autorización de la información sobre la cuenta de ahorro No. 841149628 y todo movimiento que se realice en ella, para efecto de retiros se estará realizando la siguiente acción con tres firmas autorizadas que serían representadas por el señor presidente **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** identificado con cedula No. **18.973.892** de Curumaní, y el señor tesorero **ALBETH RUMBO MANJAREZ** identificado con cedula No. **77.168.625** de Valledupar, o en su defecto el señor presidente **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** y el señor fiscal **FERNANDO MORA PARADA** identificado con cedula No **77.034.511** de Valledupar. Condiciones que se acreditan con el deposito expedido por el ministerio de trabajo territorial Cesar, de fecha del 23 de Febrero del presente año 2022.

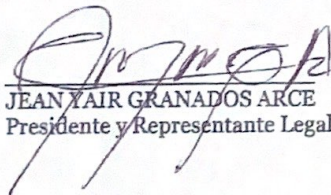
**JEAN YAIR GRANADOS ARCE**      **ALBETH RUMBO MANJAREZ**  
Presidente.                              Tesorero.

**FERNANDO MORA PARADA**  
Fiscal.

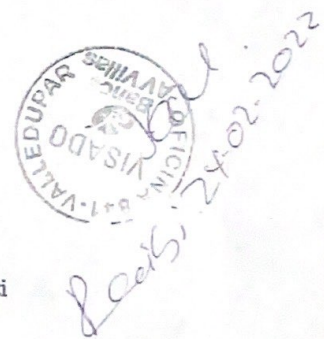
Para efecto de notificaciones en la siguiente dirección de correo  
[sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com](mailto:sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com)


Agradezco su atención prestada y oportuna respuesta.

Fraternalmente,



**JEAN YAIR GRANADOS ARCE**  
Presidente y Representante Legal de Sintradrummond Subdirectiva Codazzi



	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>		<small>Código: NC-PD-08-F-01</small>	
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>		<small>Versión: 4.0</small>	
			<small>Fecha: Agosto 08 de 2016</small>	
			<small>Página: 1 de 1</small>	

<b>CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL CESAR		Departamento: CESAR	
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social:		BELINDA DEL ROSARIO TORRES INFANTE		Municipio: VALLEDUPAR	
Número Registro: 14		Fecha Registro: 23/02/2022		Hora: 11:15	

<b>I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA</b>			
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:		Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento: 22/02/2022

<b>II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO</b>					
NÚMERO DE REGISTRO: 00354		FECHA REGISTRO: 17/08/2006		GRADO: PRIMER	
CLASIFICACIÓN: Industria o Rama de actividad económica		NOMBRE: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL COMERCIO Y AFINES			
SIGLA: SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI		DEPARTAMENTO: CESAR		MUNICIPIO: VALLEDUPAR	

<b>III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>						
<b>PRINCIPAL</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JEAN YAIR	GRANADOS ARCE	CC+ cédula de ciudadanía	18.973.892	3185545735	Jgranados1606@hotmail.com	PRESIDENTE
JORGE LUIS	VANEGAS SILVA	CC+ cédula de ciudadanía	12.645.410	3181773777	Jorge21vanegas@hotmail.com	VICEPRESIDENTE
CARLOS ANDRÉS	MONCADA QUIROZ	CC+ cédula de ciudadanía	79.791.209	3114371433	Moncadacarlos@outlook.com	SECRETARIO
FERNANDO	MORA PAREJA	CC+ cédula de ciudadanía	77.014.511	3152110976	Moran03@hotmail.com	FISCAL
ALBERTH	PUMBO MALVARREZ	CC+ cédula de ciudadanía	77.148.115	3163665938	Albertumpom@gmail.com	TESORERO
<b>SUPLENTES</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
GUERRERO FLOREZ	CARMELO	CC+ cédula de ciudadanía	85.466.869	3173649708	carjg28546@gmail.com	SUPLENTE
MANUEL ANDRÉS	BANQUEZ CASTAÑEDA	CC+ cédula de ciudadanía	77.190.538	3166036408	Manuel_banquez@hotmail.com	SUPLENTE
VICTOR MANUEL	SUAREZ MESTRE	CC+ cédula de ciudadanía	12.645.794	3157177914	Victorsuarezmestre@hotmail.com	SUPLENTE
RICARDO ALBERTO	ZAMBRANO MOLINA	CC+ cédula de ciudadanía	12.435.592	3164927781	Rizabramo@hotmail.com	SUPLENTE
JOSE MARIA	NARVAEZ CAAMAÑO	CC+ cédula de ciudadanía	77.103.170	3165339746	josnarvaez678@gmail.com	SUPLENTE

<b>IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)</b>						
<b>PRINCIPAL</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
<b>SUPLENTES</b>						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

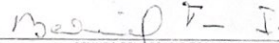
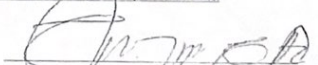
<b>V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO</b>						
NOMBRES: JEAN YAIR						
APELLIDOS: GRANADOS ARCE						
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: CC+ cédula de ciudadanía		18.973.892		TELÉFONO: 3185545735		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:		CALLE 16C # 19E - 24 BARRIO DANGOND				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:		sintdrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com		CARGO: PRESIDENTE		

<b>VI. ANEXOS</b>		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de reposición del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea	SI	9
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma	SI	
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	1

<b>VII. OBSERVACIONES</b>	
La reunión se realizó de forma virtual. Se anexan datos de la empresa para notificación	

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.

 BELINDA DEL ROSARIO TORRES INFANTE Inspector de Trabajo y Seguridad Social	 JEAN YAIR GRANADOS ARCE Presidente SINTRADRUMMOND Subdirectiva Codazzi
--	---



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022712000100000621  
 Fecha: 2022-02-23 02:32:11 pm  
 Remitente: Sede: D. T. CESAR  
 Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES  
 Destinatario DRUMMOND LTD  
 Anexos: 1 Folios: 1  
 08SE2022712000100000621

Valledupar,

Señor(s)  
**DRUMMOND LTD**  
 E-mail: drummondlt.com  
 Calle 72 No. 10-07 oficina 1302  
 Bogota D.C.

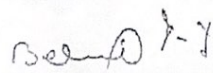


ASUNTO: REMISIÓN RADICADO 11EE2022712000100000596 - 2022 - 02 - 23

Nos permitimos remitir el radicado del asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, la solicitud de DEPOSITO DE CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA, SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI radicado por el sr JEAN YAIR GRANADOS ARCE, presidente del de la Subdirectiva Codazzi del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DRUMMOND, a la cual se le asignara el REGISTRO No. 14

Anexo: Depósito,

Atentamente,

  
**BELINDA TORRES INFANTE**  
 Inspectora de Trabajo y S.S.  
 Transcriptor, Revisó/Aprobó: BelindaT

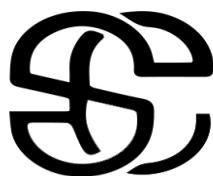
Anexo(s): formato deposito (1folio)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 13 No.  
 9A-62  
 Barrio San Joaquín Valledupar  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al  
 Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 Celular  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CESAR**

**E. S. D**

**EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA**

**EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL**

**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICADO: 2022-000-99-00**

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUB- DIRETIVA CODAZZI**, por medio del presente escrito presento ante su despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

## HECHOS

1. el día 23 de junio de 2022, la entidad bancaria Banco AV VILLAS, le notificó a mi representado que aplicó una medida cautelar de embargo a la cuenta de ahorro Numero 841149628 de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi donde funge como presidente.
2. La medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Numero 841149628 de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi, fue por valor de ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos (\$141.630.283), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, tal y como lo demuestra con el depósito de la junta directiva expedido por el ministerio del trabajo de fecha 23 de febrero de 2022. Donde claramente se especifica la conformación de la junta directiva de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi.(adjunto documento)
3. Aunando en lo anterior la presente medida fue ordenada a través de la providencia de fecha 31 de mayo de 2022, en virtud a unos títulos valores (pagare) y constitución de hipoteca realizada por el señor Jorge Luis González Díaz presidente de la organización sindical Sintradrummond Nacional. (adjunto depósito del ministerio de fecha 28 de junio de 2021).
4. Es menester aclararle su señoría que la cuenta de ahorro de la organización sindical Sintradrummond Nacional es la Número 19738704234 de la entidad bancaria Bancolombia y su titular es el señor Jorge Luis González Díaz, quien es el ejecutado dentro del proceso de la referencia y no mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CODAZZI**.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



5. En este orden de ideas se demostró que mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CODAZZI**, no es demandado, ni hace parte de este proceso, toda vez que él no ha suscrito ninguna clases de obligación, ni títulos con los ejecutantes.
6. Así mismo su señoría me permito aportar el oficio de fecha 24 de febrero de 2022, presentado por mi representado a su entidad financiera Banco AV VILLAS donde solicita las condiciones de manejo de la cuenta de ahorro número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi(adjunto documento).
7. Como conclusión a lo anterior se debe tener en cuenta que existen tres organización sindicales, Sintradrummond Nacional, Sintradrummond Ciénega, Sintradrummond subdirectiva Codazzi, cada una de ellas cuentan de manera independiente con su presidente quien goza de plena autonomía, de igual forma cada una de ellas funciona de manera individual y maneja sus propios recurso y afiliados por lo que ninguna de las tres maneja recursos colectivos.
8. Como consecuencia se evidencia que no existe Fundamento para que el despacho haya ordenado aplicar la medida cautelar sobre las cuenta de propiedad de las organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi, toda vez que no tiene ningún tipo de responsabilidad u obligación con los señores ejecutantes SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA. Es por esta razón su señoría que muy respetosamente solicito a su despacho las siguientes;

## PRETENSIONES

1. Solicito el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, y cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS, a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.
3. Solicito el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS, no sea consignado a la cuenta de depósito judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM





**SIERRACHINCHILLA**

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

### PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de **JEAN YAIR GRANADOS ARCE**
2. Poder para actuar.
3. Oficio de fecha 24 de febrero de 2022 condiciones de manejo de la cuenta de ahorro número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.
4. Constancia de registro, modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi. ( depósito de la junta directiva expedido por el ministerio del trabajo)
5. Certificado del ministerio de trabajo de conformación y/o modificación de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi
6. Constancia de registro, modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL presidente JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

**EL SUSCRITO:** En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com) celular 3216635954 y el 304 4470140

**MI PODERDANTE** recibe notificaciones en el Correo Electrónico. [Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com](mailto:Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com) Celular.3185545735.

Atentamente,

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**  
CC. No. 1064792510 de Chiriguana Cesar  
T.P. 346.697 C.S.J.  
EMAIL. [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com)

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
**E. S. D**

**EJECUTANTE:** SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA

**EJECUTADO:** JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**RADICADO:** 2022-000-99-00

**FECHA:** 01 de julio de 2022

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUB- DIRETIVA CODAZZI**, por medio del presente escrito presento ante su despacho **SEGUNDA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

## ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2022, presente ante su honorable despacho el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039, sin embargo por error involuntario la medida fue aplicada al sindicato que representa mi poderdante **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CODAZZI**.

## CONSIDERACIONES

La medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Numero 841149628 de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi, fue por valor de ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos (\$141.630.283), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, dineros que son destinados al pago de la nómina de los trabajadores que se encuentran a su cargo, donde se le pagan salarios, salud, pensión, riesgos laborales, primas de servicios, vacaciones, en fin todos los emolumentos de su cargo.

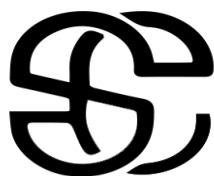
En este orden de ideas su señoría la medida cautelar ordenada por su despacho ha causado una afectación al flujo de dinero en su organización sindical logrando con la medida impartida un menoscabo a los derechos fundamentales de sus trabajadores tales como su seguridad social, y especialmente en el pago de la prima de servicios que por mandato de la ley estaba en obligación de pagárselas hasta el día 30 de junio de 2022.

Aunado en lo anterior mi representado me informa que le ha manifestado a sus trabajadores que tiene las cuentas embargadas, pero que él no es el responsable de ese embargo, situación que ha molestado a todos y cada uno de sus trabajadores, de igual forma también, es importante resaltarle su señoría que se ha afectado el pago a la seguridad social de los trabajadores y de su organización sindical toda vez que, el no pago oportuno de esta prestación hará incurrir en mora a mi representado, que será sancionado económicamente con el paso de los días.

Como consecuencia a lo anterior su señoría y por mandato de nuestra constitución y la ley, en procura de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores de mi representado, solicito las siguientes;

**¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!**

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

## PRETENSIONES

1. Solicito por **SEGUNDA VEZ** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, y cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito por **SEGUNDA VEZ** se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS, a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.
3. Solicito por **SEGUNDA VEZ** el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS, no sea consignado a la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

**EL SUSCRITO:** En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com) celular 3216635954 y el 304 4470140

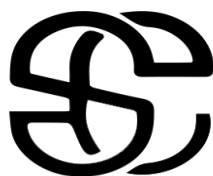
**MI PODERDANTE** recibe notificaciones en el Correo Electrónico. [Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com](mailto:Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com) Celular.3185545735.

Atentamente,

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**  
CC. No. 1064792510 de Chiriguaná Cesar  
T.P. 346.697 C.S.J.  
EMAIL. [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com)

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
**E. S. D**

**EJECUTANTE:** SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA

**EJECUTADO:** JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**RADICADO:** 2022-000-99-00

**ASUNTO:** TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**FECHA:** 06 de julio de 2022

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI**, por medio del presente escrito presento ante su despacho **TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

## ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2022, presente ante su honorable despacho el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039, sin embargo por error involuntario la medida fue aplicada al sindicato que representa mi poderdante **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI**.

El día 01 de julio de 2022, por segunda vez se requirió al despacho para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, toda vez que esta las medidas decretadas se encuentran actualmente vulnerando sus derechos fundamentales y en especial los derechos fundamentales de los trabajadores de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.

## CONSIDERACIONES

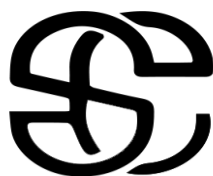
La medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Numero 841149628 de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi, fue por valor de ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos (\$141.630.283), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, dineros que son destinados al pago de la nómina de los trabajadores que se encuentran a su cargo, donde se le pagan salarios, salud, pensión, riesgos laborales, primas de servicios, vacaciones, en fin todos los emolumentos de su cargo.

En este orden de ideas su señoría la medida cautelar ordenada por su despacho ha causado una afectación al flujo de dinero en su organización sindical logrando con la medida impartida un menoscabo a los derechos fundamentales de sus trabajadores tales como su seguridad social, y especialmente en el pago de la prima de servicios que por mandato de la ley estaba en obligación de pagárselas hasta el día 30 de junio de 2022.

Aunado en lo anterior mi representado me informa que le ha manifestado a sus trabajadores que tiene las cuentas embargadas, pero que él no es el responsable de ese embargo, situación que ha molestado a todos y cada uno de sus trabajadores, de igual forma también,

**¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!**

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

es importante resaltarle su señoría que se ha afectado el pago a la seguridad social de los trabajadores y de su organización sindical toda vez que, el no pago oportuno de esta prestación hará incurrir en mora a mi representado, que será sancionado económicamente con el paso de los días.

Como consecuencia a lo anterior su señoría y por mandato de nuestra constitución y la ley, en procura de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores de mí representado, solicito las siguientes;

## PRETENSIONES

1. Solicito por **TERCERA VEZ** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, y cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito por **TERCERA VEZ** se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS, a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.
3. Solicito por **TERCERA VEZ** el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS, no sea consignado a la cuenta de depósito judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

**EL SUSCRITO:** En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com) celular 3216635954 y el 304 4470140

**MI PODERDANTE** recibe notificaciones en el Correo Electrónico. [Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com](mailto:Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com) Celular.3185545735.

Atentamente,

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**  
CC. No. 1064792510 de Chiriguana Cesar  
T.P. 346.697 C.S.J.  
EMAIL. [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com)

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CESAR**

**E. S. D**

**EJECUTANTE:** SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA

**EJECUTADO:** JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**RADICADO:** 2022-000-99-00

**ASUNTO:** CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**FECHA:** 11 de julio de 2022

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI**, por medio del presente escrito presento ante su despacho **CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

## ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2022, presente por primera vez ante su honorable despacho el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039, sin embargo por error involuntario la medida fue aplicada al sindicato que representa mi poderdante **JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI**.

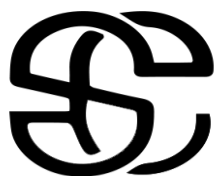
El día 01 de julio de 2022, por segunda vez se requirió al despacho para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, toda vez que esta las medidas decretadas se encuentran actualmente vulnerando sus derechos fundamentales y en especial los derechos fundamentales de los trabajadores de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.

El día 06 de julio, por tercera vez se requirió al despacho para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, toda vez que esta las medidas decretadas se encuentran actualmente vulnerando los derechos fundamentales de mi representado y en especial los derechos fundamentales de los trabajadores de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.

El día 30 de junio de 2022, el despacho corrió traslado de la presente solicitud a la parte ejecutante para que en el término de 3 días se pronunciara sobre el tema en Litis.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

## CONSIDERACIONES

Finalizado el termino del traslado Siendo hoy 11 de julio de 2022, no se ha evidencia ninguna clase de actuación frente a las múltiples solicitudes presentadas al despacho y además no existe justificación tacita ni fundamentada que mantenga la medida cautelar sobre la cuenta de ahorro de mi representado.

Le recordamos que la medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Numero 841149628 de la organización sindical Sintradrummond subdirectiva Codazzi, fue por valor de ciento cuarenta y un millones seiscientos treinta mil doscientos ochenta y tres pesos (\$141.630.283), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, dineros que son destinados al pago de la nómina de los trabajadores que se encuentran a su cargo, donde se le pagan salarios, salud, pensión, riesgos laborales, primas de servicios, vacaciones, en fin todos los emolumentos de su cargo.

En este orden de ideas su señoría la medida cautelar ordenada por su despacho sigue causando afectación al flujo de dinero en su organización sindical logrando con la medida impartida un menoscabo a los derechos fundamentales de sus trabajadores tales como su seguridad social, y especialmente en el pago de la prima de servicios que por mandato de la ley estaba en obligación de pagárselas hasta el día 30 de junio de 2022.

Aunado en lo anterior mi representado me informa que le ha manifestado a sus trabajadores que tiene las cuentas embargadas, pero que él no es el responsable de ese embargo, situación que ha molestado a todos y cada uno de sus trabajadores, de igual forma también, es importante resaltarle su señoría que se ha afectado el pago a la seguridad social de los trabajadores y de su organización sindical toda vez que, el no pago oportuno de esta prestación está haciendo incurrir en mora a mi representado, y además está siendo sancionado económicamente con el paso de los días.

Como consecuencia a lo anterior su señoría y por mandato de nuestra constitución y la ley, en procura de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores de mí representado, solicito las siguientes;

## PRETENSIONES

1. Solicito por **CUARTA VEZ** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 841149628 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, y cuya titularidad corresponde a mi representado **JEAN YAIR GRANADOS ARCE** quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito por **CUARTA VEZ** se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS, a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



# SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

3. Solicito por **CUARTA VEZ** el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS, no sea consignado a la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

**EL SUSCRITO:** En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com) celular 3216635954 y el 304 4470140

**MI PODERDANTE** recibe notificaciones en el Correo Electrónico. [Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com](mailto:Sintradrummondsubdirectivacodazzi@hotmail.com) Celular.3185545735.

Atentamente,

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**  
CC. No. 1064792510 de Chiriguaná Cesar  
T.P. 346.697 C.S.J.  
EMAIL. [sierrachinchillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachinchillalawyers@gmail.com)

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



- Recibidos 1
  - Destacados
  - Pospuestos
  - Enviados**
  - Borradores 5
  - DEMANDAS DE EJECUCI...
  - Meet
  - Nueva reunión
  - Unirse a una reunión
  - Hangouts
  - Sierrachinchilla +
- No hay chats recientes.  
[Inicia uno nuevo.](#)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D EJECUTANTE:  
 SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ  
 SINTRADRUMMOND NACIONAL NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO:  
 2022-000-99-00



**Sierrachinchilla Lawyers** <sierrachinchillalawyers@gmail.com>  
 para csercfvpar, J02ccvpar

vie, 24 jun, 16:57 ☆ ↶ ⋮

6 archivos adjuntos



- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Únirse a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinchilla +

No hay chats recientes.  
[Inicia uno nuevo.](#)

### SEGUNDA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Sierrachinchilla Lawyers <sierrachinchilla@vya.com>  
 para caserofpar\_022ocipar \*

@ vici, 1 jul, 14:00 ☆ ↶ ⋮

Señorías:  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
 E. S. D.

**EJECUTANTE:** SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA  
**EJECUTADO:** JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 2022-000-99-00

**FECHA:** 01 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346 807 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CODAZZI, por medio del presente escrito presento ante su despacho **SEGUNDA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**FAVOR ACCUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2050 DE 2021 ART. 14 Y 107 DE LA 3.**

Del señor Juez,

**JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**  
 CC. No. 1064792510 de Chiriguana  
 T. P. 346.697 del C S J.  
 Abogado Titulado



Responder    Responder a todos    Reenviar

- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Únirse a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinilla +

TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Sierrachinilla Lawyers <sierrachinilla@wyera@gmail.com>  
para cserchpar\_022ocpar +

mié, 6 jul, 16:11 (hace 12 días)

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E.

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA  
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2022-000-99-00

FECHA: 06 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1.024.722.510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECCION CODAZZI, por medio del presente escrito presento ante su despacho TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE  
CC. No. 1064792510 de Chiriguana  
T. P. 346.697 del C S J.  
Abogado Titulado

No hay chats recientes.  
[Vista uno nuevo.](#)



- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Únase a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinilla +

CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Sierrachinilla Lawyers <sierrachinilla@wyera@gmail.com> para eserofyar\_02ocipar

mié, 11 jul, 17:20 (hace 7 días)

Señor(es):  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA  
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2022-000-99-00  
ASUNTO: CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
FECHA: 11 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 752 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI, por medio del presente escrito presento ante su despacho CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2090 DE 2021 ART. 44 NUMERAL 3.



Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE  
CC. No. 1064752510 de Chiriguana  
T. P. 346.697 del C S J.  
Abogado Titulado





Responder, Responder a todos, Reenviar

No hay chats recientes. [Inicia uno nuevo.](#)

RE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D    
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA EJECUTADO: JORGE  
LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL NATURALEZA DEL PROCESO:  
EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 2022-0... Recibidos x

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

vie, 24 jun, 17:10   

para mí ▾

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado....E.Castro

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfypar@cendoj.ramojudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramojudicial.gov.co)*

---

Redactar



46 de 727 < >

Recibidos 1

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 5

DEMANDAS DE ACI...

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Sierrachinchilla +

No hay chats recientes.

Respuesta automática: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D E EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARI... Recibidos x

Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar  
para mí

vie, 24 jun, 16:58 ☆ ↶ ⋮

## Tu correo ha sido recibido con éxito.

No obstante lo anterior, te informamos que este correo sólo está disponible para atención personalizada y asignación de citas (para concurrencia personal al despacho).

### PARA TENER EN CUENTA

Si tu solicitud es referente a: Presentación de Incidente de Desacato, Memorial dirigido a procesos que cursa en este Despacho (contestación de demandas, constancia de notificaciones, liquidaciones de crédito, solicitud de depósitos judiciales, etc.), contestación a requerimientos sobre medidas cautelares, entre otros, debes dirigirla al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar al correo [ceserfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ceserfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Únrete a una reunión
- Hangouts
- Sierrachilla +

No hay chats recientes.  
[Inicia uno nuevo.](#)

RE: SEGUNDA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Recibidos

Vie, 1 Jul, 16:03

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar para mí

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado... E. Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia  
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [cseservjear@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseservjear@censoj.ramajudicial.gov.co)

De: Sierrachilla Lawyers <[sierrachillalawyers@gmail.com](mailto:sierrachillalawyers@gmail.com)>  
Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 14:00  
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <[cseservjear@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseservjear@censoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <[02ccyear@censoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02ccyear@censoj.ramajudicial.gov.co)>  
Asunto: SEGUNDA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Señor(es):  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR  
E. S. D.

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA  
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ. SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2022-000-99-00

FECHA: 01 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 610 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.097 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CODAZZI, por medio del presente escrito presento ante su despacho SEGUNDA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

FAVOR. ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

De: Sierrachilla Lawyers

Redactar

- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Únete a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinilla +

RE: TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar para mí +

Buen día...su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado...E Castro

mié, 6 Jul, 10:34 (hace 12 días)

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
 Carrera 14 Calle 14 Piso 4 Oficina 401 Palacio de Justicia  
 Teléfono: 37-3000601 | [Mas.servicios@centroserviciosjudicial.gov.co](mailto:Mas.servicios@centroserviciosjudicial.gov.co)

De: Sierrachinilla Lawyers <[sierrachinilla@sierrachinilla.com](mailto:sierrachinilla@sierrachinilla.com)>  
 Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 15:11  
 Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <[csjcfam@centroserviciosjudicial.gov.co](mailto:csjcfam@centroserviciosjudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <[02cvc@centroserviciosjudicial.gov.co](mailto:02cvc@centroserviciosjudicial.gov.co)>  
 Asunto: TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Señoras):  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
 E. S. D.

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA  
 EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICADO: 2022-000-99-00

FECHA: 06 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor identificado con la C.C. No. 1.054.702.510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 340.097 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECCION CODAZZI, por medio del presente escrito presento ante su despacho TERCERA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE  
 C.C. No. 1.054.702.510

No hay chats recientes.  
[Vista uno nuevo.](#)



- Redactar
- Recibidos 1
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Únete a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinilla +

RE: CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

lun, 11 jul 17:31 (hace 7 días)

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado... E Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
Carrera 14 Calle 14 Piso 4 Oficina 401 Palacio de Justicia  
Teléfono: 37-3000691 | [mas.servicios@centroserviciosjudicial.gov.co](mailto:mas.servicios@centroserviciosjudicial.gov.co)

De: Sierrachinilla Lawyers <[sierrachinilla@lawyers.com](mailto:sierrachinilla@lawyers.com)>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 17:20

Para: Centro de Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <[csjcfam@centroserviciosjudicial.gov.co](mailto:csjcfam@centroserviciosjudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <[02ccvcesar@centroserviciosjudicial.gov.co](mailto:02ccvcesar@centroserviciosjudicial.gov.co)>

Asunto: CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Señor(es):  
JUZZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR  
E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA  
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2022-000-99-00  
ASUNTO: CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA: 11 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346 697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor JEAN YAIR GRANADOS ARCE PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI, por medio del presente escrito presento ante su despacho CUARTA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 44 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE  
C.C. No. 1064792510 de Chiriguana  
T.P. 346.697 del C.S.J.  
Abogado Titulado

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

No hay chats recientes.  
[Vista uno nuevo.](#)